

LA CARCEL EN LA UNIVERSIDAD

"EL DISCURSO PENITENCIARIO EN LA NORMATIVA Y PRACTICAS INTERINSTITUCIONALES"*

ALCIRA V. DAROQUI

Un programa de estudios universitarios al interior de las cárceles es de por sí novedoso y lo es aún más cuando se mantiene durante 13 años dando cuenta de una experiencia que se hace imprescindible evaluar. Son muchos y variados los artículos, ponencias, informes periodísticos que recogen este Programa de universidad en la cárcel, pero del análisis de cada uno de ellos no se desprende, a mi entender, una lectura que avance más allá de la valoración, por otro lado siempre positiva, de insertar una institución como la universidad en la cárcel.

Creo no exagerar si resumo esas posturas como expresiones románticas sobre la experiencia, pero creo que es importante llamar la atención sobre qué es lo que hoy debemos tener en cuenta, cuando ponemos la mirada sobre el Programa UBA XXII. Si bien el propósito fue y es construir, de alguna manera, una alternativa que desde una propuesta académica promueva "crear un espacio de libertad" que produzca una grieta en ese gran muro que como representación real y simbólica de la cárcel se instala en toda persona privada de libertad, ya no se puede soslayar el planteo de interrogantes que consideren y reconsideren no sólo los objetivos desde el punto de vista institucional, como universidad, sino, a partir de las propias representaciones que se configuran en cada uno de los actores de este proyecto : profesores, estudiantes, presos-estudiantes, sobre el sentido y significación de la cárcel, en su doble función : "custodial" y "correctiva".

Esto que se inscribe como una preocupación, ya lo expresaba en mi primer artículo publicado, en cuyo último párrafo decía...*"A la Universidad y sus actores se les presenta un desafío a resolver que se inscribe en reconocer que la Cárcel también ha ingresado en ella, y que esto deberá ser*

oportunamente debatido y analizado para elaborar nuevas propuestas que permitan no sólo dar continuidad a esta experiencia sino, inclusive plantear la posibilidad de reformular en forma permanente y sostenida, objetivos y acciones con el fin de evitar una articulación institucional que obture el avance dinámico de nuevas instancias de cambio".

Es decir, cómo y cuánto es necesario debatir a partir de esta experiencia no sólo sobre el sentido del proyecto sino, además, sobre la cárcel en el sistema penal, la cárcel por dentro, el modelo correccional, el sistema punitivo -premio, y a partir de este ejercicio, abordar el sentido y significado de una propuesta alternativa en una institución total que se define, desde su surgimiento, su desarrollo y sus prácticas concretas como "la" institución de encierro, castigo y disciplinamiento.

Cabe señalar que la sola propuesta y puesta en marcha no es garantía de su continuidad. Muy por el contrario, esta alternativa fue y es una construcción permanente. Es este concepto de construcción permanente el que tiene que regir el desarrollo y la continuidad de la experiencia, porque significa tomar en cuenta todos los atributos, los positivos y los negativos, los de la universidad y los de la cárcel, tomar en cuenta la historicidad de ambas instituciones, destacar esa historicidad a partir de su vinculación. Por sobre todo tomar en cuenta a sus actores en tanto sujetos de acción, con sus atributos y, fundamentalmente, en una relación de fuerzas que en su dinámica produce resistencias, concesiones e imposiciones.

Registrar estas cuestiones, supone encontrar un discurso común que posibilite, al momento de analizar la experiencia, realizar una lectura en términos políticos de la misma, reconociendo que pueda producirse una articulación institucional, cárcel y universidad, que implique el riesgo de incorporar esta propuesta como una instancia que se integre a la tecnología penitenciaria, renunciando a los objetivos fundantes de la misma.

Para ello es necesario analizar en qué consiste esa tecnología penitenciaria, cuáles son sus instrumentos, cuáles sus objetivos, qué presupuestos y qué prácticas. Y analizar

también cuál es el punto de contacto, de relación, si lo hay, entre esos objetivos y esas prácticas, con los principios, objetivos y prácticas de la institución universitaria.

No se puede desconocer que más allá del ingreso de la universidad, es la cárcel la que sostiene, redefine y establece el conjunto de relaciones sociales en su interior.

En este trabajo me propongo un recorrido trazando algunas líneas de análisis partiendo de reconocer en primera instancia a la cárcel como la institución que hegemoniza y hegemonizará esas relaciones a partir de las diferentes prácticas que constituirán la tecnología penitenciaria, instituyéndolas como relaciones sociales carcelarias. He aquí el punto de llegada y el punto de partida, el punto de llegada porque el ingreso de la universidad a la cárcel posibilita la observación y la identificación de esas relaciones, la cárcel por dentro; y el punto de partida, por que a partir de esa posibilidad, cabe preguntarse por el sentido y la significación de la cárcel, más allá de sus muros.

Punto de llegada y punto de partida y entonces el interrogante que atraviesa todo este trabajo es:

Cuál es el sentido político-institucional que le otorga la Universidad a un programa de trabajo al interior de una institución de encierro ?Cuál es el grado de autonomía de la universidad en relación al entramado de prácticas, discursos, reglamentos que constituyen lo penitenciario ? Cómo evitar la confusión entre autonomía académica y autonomía institucional ?

.....**El camino hacia algunas respuestas.**

En una **primera parte**, abordaré algunas aproximaciones teóricas sobre el surgimiento y sentido político de **la cárcel**. La cárcel como un subsistema del sistema penal y éste como productor y ejecutor de las políticas penales que justificarán, desde diferentes miradas, la pena y con ello quiénes deberán padecerla a fin de garantizar y dar continuidad al orden social dominante.

Luego, en **una segunda parte** propongo avanzar sobre las estrategias y prácticas que constituirán la tecnología penitenciaria en particular en aquella "**función pedagógica propia del modelo correccional**" puesto en marcha a fines del siglo XIX que centrará su accionar en el tratamiento para reformar, reeducar y resocializar al delincuente.

En la tercera parte, se incorporan al análisis desde una lectura histórica-política, algunas circunstancias que considero como "posibilitadoras" del ingreso de la Universidad en la Cárcel y destaco en particular, tres indicadores de lo que he denominado *proceso de cooptación* por parte de la política penitenciaria en relación al Programa UBA XXII : el Convenio inicial, la Resolución 310 del Ministerio de Justicia y la génesis y desarrollo del Centro de Estudios de la Cárcel de Mujeres de Ezeiza. Estos llamados indicadores no son los únicos y sería un trabajo muy extenso ejemplificar a través de la descripción de innumerables prácticas cotidianas que se producen en cada uno de los tres Centros de Estudios la construcción del complejo entramado de la cooptación. Pero considero que, describir los mencionados indicadores y relacionarlos con los conceptos de las dos primeras partes permitirá comprender la propuesta que se plantea desde este trabajo.

Por último, esbozaré solo algunas reflexiones finales que pretenden dejar un camino abierto a la discusión, el debate y - en mi deseo - la reformulación de la propuesta política de la Universidad en relación al Programa UBA XXII, Universidad en Cárceles.

La cárcel : una mirada hacia el más allá.....de los muros.

Comenzar por preguntarse sobre el surgimiento de la prisión, *su* permanencia durante mas de dos siglos y por sobre todo, *su* capacidad de reproducción, lo que indica *su* asegurada continuidad, develar el sentido político tanto del surgimiento como de la continuidad de la institución prisión es ampliar la mirada e inscribirla como integrada a la estrategia de producción y reproducción del orden social, es decir, como afirma Foucault, "*la prisión tiene la función de separar los ilegalismos de la delincuencia*", "...*la penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de*

trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir una parte y hacer útil a otra ; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma la penalidad, no reprimiría simplemente los ilegalismos, los "diferenciaría", aseguraría su "economía" general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación"

Como afirma J. Pegoraro : *"es imposible pensar separadamente la cárcel, el subsistema cárcel, del Sistema Penal en conjunto ya que es éste el que establece la líneas generales de la política penal o sea, las formas del orden social para "combatir a la delincuencia" y por supuesto, también para no combatirla".*

La cárcel cobra un sentido, ya no puede repetirse esa frase del común que la reduce "al lugar de encierro" para aquellas personas que la justicia ha condenado porque han "violado la ley". Cobra el sentido de ser la institución que alberga a aquellos que el sistema penal selectivamente ha determinado privar de libertad.

La institución prisión, para algunos es el lugar de ejecución de la pena y para otros, para muchos otros, el lugar de espera para juicio. Se funda en la privación de la libertad y se construye sobre tres pilares fundamentales, **el aislamiento** como desterritorialización y reterritorialización en un nuevo **espacio**, el espacio panóptico, y en un **tiempo** que será instrumento de modulación de la pena. A partir de estos mecanismos se constituye la tecnología penitenciaria que desde su nacimiento, hace más de dos siglos, ha tenido por "misión", la vigilancia y el castigo, hacer funcionar dispositivos disciplinarios con el propósito de construir sujetos dóciles, o aún más, transformar al "sujeto delincuente" en "objeto de intervención penitenciaria".

No bastará sólo con encerrarlo, sino que habrá que establecer sobre él una serie de acciones que tiendan a construir un nuevo hombre, un hombre adaptado, un hombre adecuado. Se partirá, para lograrlo, de un encierro forzado, de la pérdida

del derecho a la libertad, a la ruptura abrupta de lazos afectivos, al secuestro de un tiempo siempre dimensionable en años, del castigo y del disciplinamiento, del sufrimiento y la pena. Así, una serie de hombres y mujeres encarcelados "ayudados" por estas contingentes circunstancias serán el sustrato de aplicación de innumerables técnicas para 'corregirlos', 'reeducarlos' y por fin 'resocializarlos'.

Algunos resistirán la multi-intervención, otros la aceptarán, algunos como estrategia de sobrevivencia, y otros convencidos de su obligación de pagar y reparar. Sobre todos, los que resisten, los que aceptan y los que sólo sobreviven, llegará la pedagogía penitenciaria, habrá diferentes consecuencias y resultados.

"Lo carcelario "naturaliza" el poder legal de castigar, como "legaliza" el poder técnico de disciplinar".

Parecería a partir de estas lecturas, y de tantas otras, que la prisión cumple con un objetivo político, que en su historicidad, justifica su existencia mas allá de las voces que se escuchan para decir que la misma constituye un fracaso en cuanto a sus fines manifiestos.

La repetición sistemática, en estos dos siglos de vigencia de la cárcel, sobre el fracaso en su función correctiva, en cuanto a la ineficacia en el logro de los objetivos resocializadores y reeducativos, soslayó, no casualmente, el verdadero sentido que los sectores dominantes le confieren y le han conferido a la prisión : secuestrar a aquellos "señalados" como amenaza concreta o latente del orden social y con ello sumar esta estrategia a otras que tendrán como objetivo principal garantizar la continuidad del mismo en términos políticos y económicos.

Entonces lo que cuestionan no es la cárcel sino la incapacidad de la misma para reintegrar a aquellas personas que rompieron 'aquel pacto' a una sociedad dispuesta a recibirlos si ahora se encontraran dispuestos a cumplirlo. El "fracaso" de dos siglos, no ha despertado ni dudas ni sospechas, sin embargo ha abonado la permanente necesidad de su "reforma". *"La reforma de la prisión es casi contemporánea de la prisión misma. Es como su programa".*

Reformas ha habido y habrá, el "fracaso está garantizado" y su continuidad y su reproducción, también.

La reforma se funda y se cristaliza sobre las modificaciones que se deberán producir sobre las "técnicas penitenciarias". *"La detención penal debe, por lo tanto, tener como función esencial la transformación del comportamiento del individuo"*.

Entonces, no será la metodología de la privación de la libertad la que se cuestione sino las "prácticas disciplinarias y educativas" desplegadas por la tecnología penitenciaria sobre el cuerpo de los condenados y por que no también, sobre sus almas. Los discursos que ocultan la "mala conciencia" justifican el encierro de miles y miles de personas en el principio de corrección que sostiene que *"la pena privativa de libertad tiene por fin esencial la enmienda y la readaptación social del condenado"*.

La justificación del encierro supone plantear una justificación aún mas amplia : la justificación de la pena. Se deberá fundamentar el castigo penal, se 'buscará' su legitimación y también se deberá apelar a su utilidad. En consecuencia, legitimación y función de la pena serán temas de juristas, criminólogos y sociólogos que durante mas de dos siglos construirán un cuerpo conceptual que puede sintetizarse en los que hoy se conocen como las teorías absolutas y las teorías relativas de la pena.

Si bien no es la propuesta de este trabajo desarrollar y profundizar esta temática, considero indispensable mencionar brevemente el soporte conceptual de cada una de las teorías que justifican la pena.

Las teorías absolutas(la retribución), conciben a la pena como <un fin> en sí misma. Como castigo, como reacción, como reparación o como simple retribución. *Cabe pensar que este discurso -<absoluto>-relativo al problema del fundamento de la pena, fue elaborado pensando en otras penas distintas a la de privación de la libertad. En aquellas la idea de **JUSTICIA**- como retribución- aparece de forma bastante clara. Pero cuando la pena que surja sea la de privación de la libertad, la*

idea de **JUSTICIA** se confundirá con la de **UTILIDAD**, fin este que pertenece a las teorías relativas.

Las teorías absolutas no serán suficientes para dar cuenta de: por qué prohibir, por qué punir, y por qué castigar. Serán las teorías relativas las que afirmarán que el fundamento de la pena deberá pasar por la utilidad de la misma y en particular si ese castigo es la privación de la libertad de personas en conflicto con la ley. Es decir, *"la pena tenía que perseguir utilidades futuras como la enmienda del reo y la prevención de los delitos mediante el ejemplo"*.

Dentro de las teorías relativas las de la prevención especial tanto negativa como positiva y en particular esta última son las que refieren expresamente al desarrollo de una tecnología punitiva. Es decir, desplegar una serie de prácticas que tengan como objetivo corregir al corregible o incapacitar o neutralizar al incorregible. Y estas dos finalidades de la pena no se excluyen sino que se complementan de acuerdo a la personalidad del condenado/a, insisto sea, corregible o incorregible.

"Todas estas orientaciones miran no tanto a los delitos como a los reos, no a los hechos, sino a sus autores, distinguidos por características personales antes que por su actuar delictivo" .

Así es que el derecho penal tiene además la función de transformar personalidades, al punto que se sustentará en que el infractor posee siempre un componente patológico y que, como afirma, Rivera Beiras, *"la pena ha de transformarse en una terapia política a través de la curación o la amputación. La pena, entonces, se convierte en **tratamiento** diferenciado que tiende a la transformación o neutralización de la personalidad del condenado"*. Cuando ese tratamiento se encuadra en los lineamientos de prevenciones especiales positivas, se hablará de readaptación, reeducación, resocialización, reinserción.....

La "ideología re" se instala y no tiene otra intención que otorgar al encierro una función `sanadora", invisibilizando la característica fundante del sistema penal como productor de una "sospechosa" violencia selectiva.

Lo correccional: la violencia pedagógica.

Este principio de corrección integrará, al decir de Foucault, la primera de las *siete máximas universales de la buena condición penitenciaria* y con él se construirá el modelo correccional que desde finales del siglo XIX hegemonizará prácticas y discursos.

En el modelo correccional, la justicia se estructura como un continuo disciplinar que actúa sobre el "modo de ser" del individuo "delincuente" a fin de prevenir la reincidencia.

En la afirmación de los motivos preventivos ha jugado un papel fundamental el pensamiento positivista, que por lo menos hasta el año 1930 tuvo una fuerte influencia médico-psiquiátrica en lo **criminológico y en lo educativo**.

La práctica del **tratamiento penitenciario** en ese modelo es copia del tratamiento psiquiátrico tal como se desarrollaba en los manicomios: observación, diagnóstico, diferenciación, personalización en la intervención terapéutico-rehabilitadora, uso del trabajo con fin terapéutico. **En el centro de la escena estará ahora un interés pedagógico por la forma de ser del delincuente.**

Se centrará en el análisis de la personalidad de los infractores a la ley penal, buscando una explicación "científica" de la criminalidad. (...) Para ello se partió del presupuesto básico del carácter singular y distinto del comportamiento del delincuente con relación al comportamiento adaptado a las normas sociales y jurídicas. Y lo que es más, en este origen singular del comportamiento del delincuente está implícita una base patológica del individuo que lo lleva a cabo.

El positivismo encontrará en las instituciones de secuestro perfectos laboratorios para poner a prueba sus hipótesis. Así, se han practicado diferentes ensayos pretendidamente terapéuticos durante más de un siglo. Entre esos ensayos, "hacia fines del siglo XIX, se puso en funcionamiento un nuevo sistema penitenciario: el "progresivo", consistente en la posibilidad del recluso de mejorar su situación penitenciaria (e incluso) obtener anticipadamente su libertad (condicional) si su conducta fuera juzgada favorablemente por las

autoridades penitenciarias. Es precisamente en este momento, cuando nace otra función que se atribuirá a la cárcel : la resocialización de los reclusos."

".....La personalidad y la peligrosidad de los reclusos, su carácter adaptado o su conducta anormal comienza, así, a ser definitivamente evaluada. Corrección de los condenados y sistema penitenciario 'progresivo', pasarán a constituirse en los pilares del nuevo paradigma premial que ya nunca abandonará el sistema penitenciario".

"La concepción resocializadora de la pena ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los disconformes".

El trabajo y la educación como los instrumentos idóneos para el tratamiento que garantizará la resocialización de los reclusos/as. Pero el tratamiento penitenciario también se arrogará la función rehabilitadora y reeducativa, "curando" al delincuente de las supuestas deficiencias morales y sociales. La cárcel como hospital, y aún mas, análoga al hospital psiquiátrico. Para ello, deberá considerarse este tratamiento penitenciario como científico y así "invitará" a otros saberes a participar en esta tarea rehabilitadora y resocializadora. La medicina, la psiquiatría, la psicología y la asistencia social se sumarán con un objetivo claramente terapéutico. *El sistema penitenciario debería ser una suerte de hospital que tendría la función de curar al delincuente mediante un tratamiento adecuado".*

Ahora bien, es el fracaso del tratamiento resocializador y rehabilitador el que ha presentado las mayores críticas y ha permitido la elaboración de innumerables reformas todas ellas fundadas en la necesidad de resignificar los mismos principios positivistas, es decir, no abandonar la propuesta terapéutica aunque se le otorgue otra significación.

Como expresaban Melossi y Pavarini en "Cárcel y Fábrica", *"el problema central de la cárcel era "tratar al detenido" y hacer que se cumplimente el control y disciplina interna del establecimiento".*

En definitiva, cabe preguntarse cómo se articulan y se corresponden ambas funciones, cómo se resuelve en el discurso científico considerar al encierro- desde la perspectiva del secuestro institucional- como punto de partida de una propuesta terapéutica que pretende "enseñar" "el cómo" se debe vivir en libertad. El cómo se debe, además, supone la imposición de valores y normas que cuenten de antemano la imposibilidad de rechazo o cuestionamientos de las mismas por parte de presos y presas. Y en caso de resistir o de contraproponer serán los reglamentos los que restituyan el control y la disciplina domesticando cuerpos y también almas. O por lo menos intentándolo.

Si los resultados no han sido los propuestos por la ideología correccional, la respuesta a esta vocación terapéutica deberá buscarse en esa posibilidad de articular los dos términos de la ecuación de Melossi y Pavarini, "tratar" al detenido para que se cumplimente el control y la disciplina interna del establecimiento.

"Los circuitos o segmentos 'estrictamente' carcelarios están ya definitivamente 'liberados' de cualquier preocupación correccional y la misma retórica especial-preventiva ha sido abandonada por las agencias oficiales; cada vez más la jurisprudencia- también la constitucional- re-utiliza con mala voluntad la argumentación del fin reeducativo o socializador de la pena, prefiriendo, para el caso, fundamentar las sentencias en clave de 'defensa social', etc.. La misma administración penitenciaria revela un evidente disgusto frente a las prácticas de tratamiento, anteponiendo siempre, unas imprescindibles y privilegiadas exigencias de seguridad o de disciplina institucional(en el sentido del orden).

Podría afirmar, entonces, que se admite desde el discurso penitenciario y judicial, que la propuesta correccional no solo ha sido y es ineficaz, sino que, además se ha debido aceptar que esa ineficacia ha promovido las peores consecuencias de la llamada prisionización. Es decir, la cárcel misma como productora de 'delincuentes' y de situaciones de violencia intramuros, que hacen público, repentinamente, el tema carcelario y obliga por ello a dar explicaciones sobre ya no solo el "fracaso tratamental", sino sobre la falta de orden y

seguridad en una institución que se supone garante de por lo menos estas dos últimas funciones.

Por ello no podrán renunciar, desde las propuestas oficiales, a la oferta de una alternativa tratamental para continuar justificando la privación de la libertad, pero no será la meta corregir, sino implementar un tratamiento que individualice, atomice, y elimine la posibilidad por parte de los presos y presas de constituirse como un colectivo que cuestione y por tanto accione en cuanto a la recuperación de sus derechos vulnerados por su condición de sujeto privado de libertad.

El paradigma punitivo premial, es quizá, la herramienta más idónea para lograr ese buen gobierno de la cárcel, ya que instala la posibilidad de negociación que permite a presos y presas adherir a propuestas tratamentales a cambio de reducir su tiempo de encierro. Ya no se evaluará si el tratamiento modifica conductas sino, si aceptan, presos y presas, la imposición de pautas que miden sólo el grado de obediencia. *".....fingir obediencia se transforma en estrategia consensuada de supervivencia y garantiza el buen gobierno de la cárcel"*

La tecnología penitenciaria sostendrá, más que nunca, la "dualidad" de por un lado seguir respondiendo al mandato resocializador y por el otro mantener el orden interno de la cárcel. Para uno y para otro, el tratamiento será el nexo entre ambos, y la "muletilla reguladora" : la permanente evaluación.

"..... el objetivo manifiesto de la institución es cumplir el mandato legal resocializador, aunque el objetivo latente es el mantenimiento del orden interior. En ambos casos la estrategia de la organización a corto plazo consiste en modificar las pautas de comportamiento de los internos forzando una adaptación mediante una combinación de castigo y persuasión,. En ese proceso se acaba produciendo un proceso de selección a través de la cual los más proclives a exhibir un cambio de actitud son recompensados. La conformidad aparece como una forma de negociación entre el interno y la institución sobre la forma de definir la realidad ; pero frente a la distribución asimétrica del poder, de la definición sobre la necesidad y condiciones de la reeducación

se defienden con la desidia frente a las actividades propuestas que no responden a sus intereses, o bien, manteniendo sus hábitos de conducta y su moral en forma clandestina. Esa resistencia a la influencia es lo que se llama 'conformidad simulada', que consiste en aceptar en forma pública un comportamiento o un sistema de valores sin adherirse a ellos en forma privada".

Como se ve, la "ficción de la evaluación" se construye y construye sujetos, que entre las dificultades más identificables, se observa la de pensarse como sujetos portadores de derechos. Se naturaliza , a partir de ingresar a la cárcel, el hecho de considerarse simultáneamente "sujetos evaluables" y "sujetos devaluados" en sus derechos.

Esos **sujetos** evaluables y devaluados se constituirán, entonces, como **objeto** de tratamiento. Y ese tratamiento será, desde la misma política penitenciaria, reformulado, resignificado, redefinido, reformado-como se puede observar también existen los "re" a la hora **reafirmar** la cárcel y su función pedagógica- con el objetivo incuestionable de conservarlo como estrategia pedagógica para producir determinados efectos sobre presos y presas que redundarán en beneficio de la seguridad intramuros y legitimará, extramuros, las "buenas intenciones" que subyacen en el modelo de privación de la libertad como respuesta casi excluyente del sistema penal hacia aquellos infractores de la ley.

Lo que he expresado y sostenido en estos párrafos se ilustra claramente cuando se apela a la palabra de aquellos que se encuentran, desde organismos oficiales como el Ministerio de Justicia y el propio Servicio Penitenciario, abocados a "producir reformas" en la Política Penitenciaria como la que se elaboró desde la Subsecretaría de Políticas penitenciarias y readaptación Social con "El Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional y Tratamiento Penitenciario", aprobado por el Decreto N°426/95, y en concordancia a lo establecido posteriormente en la Ley de Ejecución Penal (24.660) sancionada en 1996.

La Introducción del Plan Director se fundamenta, a partir de un análisis crítico de las propuestas tratamentales hasta el presente y la necesidad de una nueva reforma.

"En el devenir histórico, sin resignar en los hechos la vigencia del castigo, de la retribución y de la intimidación por medio de la prevención especial y de la prevención general, paulatinamente se van asociando otros objetivos de contenido pedagógico y socializador. Este es el camino que comienza a recorrer la ideología del tratamiento : el conjunto de influencias externas, que modifiquen el comportamiento social de los condenados y que les permitan integrarse adecuadamente a la sociedad. Las líneas directrices fueron pasando por la disciplina, la reflexión inducida, la educación y el trabajo, a las que se fueron agregando otras conforme se complejizaron e integraron las actividades."

La propuesta es aplicar una nueva "metodología pedagógica socializadora" basada en tratamientos de tipo conductistas, que contemplen la individualidad de la persona tanto en sus dificultades como en su capacidad para aceptar las actividades impuestas como para ajustarse a reglamentos impuestos obligatoriamente bajo sanción.

Si bien no realizaré un análisis del Plan Director, solo mencionaré a los efectos de este trabajo un párrafo, que sustenta lo dicho hasta el momento y reafirma la "continuidad" estratégica y política del modelo carcelario. *"Como ya se ha dicho, la totalidad de actividades que se desarrollen en el Módulo Pedagógico Socializador tendrá una finalidad formativa. Consecuentemente y más allá de la función práctica y de los objetivos específicos de cada una de ellas, **el real objetivo** se vinculará con la internalización de pautas, con la creación de hábitos, con el fortalecimiento del autocontrol, con la integración grupal, con la generación de relaciones solidarias y por lo tanto, con el desarrollo personal en cuanto a capacidad de interacción social". (...)* Esas actividades o labores deberán ser jerarquizadas. *"De esa jerarquización surgirá un régimen de beneficios algunos de orden material, los inmediatos, ya que los mediatos se relacionarán con lo axiológico, con lo formativo, con el desarrollo personal y social."*

Una vez más, entre las actividades previstas para el logro de esos objetivos, se encuentran el trabajo y la educación. Serán obligatorias, y como tales consideradas otra vez instrumentos para controlar, imponer y regular conductas.

En el tratamiento penitenciario, el trabajo y la educación no son reconocidos en ningún texto, reglamento, o normativa como derechos que deben garantizarse, sino actividades e instrumentos de normalización y moralización y en particular, campos propicios para el desarrollo de la estrategia evaluadora que medirá, clasificará y sancionará los niveles de **adaptación o resistencia** a la propuesta institucional.

La Cárcel en la universidad : el largo camino de la cooptación.

La universidad pública es una instancia educativa que se oferta para garantizar el acceso a estudios académicos superiores, reconociendo por ello, el derecho de los ciudadanos al estudio y a la formación académica, artística y cultural.

Este mismo principio guió el surgimiento y puesta en marcha del Programa UBA XXII, la universidad en la cárcel.

La universidad ha centrado su mirada en el reconocimiento de derechos, derecho a estudiar, a aprender, a expresar , y con ello, al ingresar a la cárcel, el reconocimiento de sujetos portadores de los mismos, por tanto, entonces garantizar su ejercicio, con los principios, prácticas y herramientas de la universidad. Instalar otros discursos, otras prácticas produciendo otras relaciones sociales al interior de la cárcel.

Se distingue, entonces, que el estudio, el sentido y la producción de sentido del acceso al estudio para ambas instituciones, universidad y cárcel, parten de principios, objetivos y por consiguiente prácticas diferentes.

Es decir, se hace evidente la contradicción entre el objetivo fundamental del programa, que es garantizar a presos y presas el ejercicio del derecho a estudiar, construyendo un espacio de libertad al interior de la cárcel guiado por los principios básicos de la

universidad pública que tiene entre sus pilares fundamentales la participación democrática, el respeto al disenso, la igualdad de oportunidades y la libertad de expresión y el objetivo explícito de la política penitenciaria en cuanto a considerar a la educación, como instrumento de corrección y moralización.

Es decir, cómo se entiende y cómo se comprende, que a aquellos profesores, estudiantes, libros, apuntes etc, etc, que habían sido perseguidos, quemados, desaparecidos, apenas 3 años atrás de la firma del Convenio, en el año 1985 se les permitió ingresar a la cárcel a compartir con los presos una experiencia que, más allá de lo académico, proponía resignificar el **espacio** y el **tiempo** carcelario como así también producir una ruptura en la estrategia del **aislamiento**, tres pilares básicos de la tecnología penitenciaria.

Desde la universidad, en sus diferentes actores se reafirmaba el compromiso democrático asumido durante los años de la dictadura. Desde el Servicio Penitenciario Federal, en tanto fuerza de seguridad, se producían ciertas prácticas estratégicas tendientes a mostrar una capacidad de adaptación casi "instantánea" a los principios democráticos, sobre todo, aquellos vinculados al reconocimiento de la "existencia" de derechos humanos, y más aún reconocer a los presos y presas como portadores de los mismos. Más allá de la segura convicción y la lucha de presos y funcionarios de la Universidad para que este Programa surgiera, es imposible, creo, soslayar que la voluntad política del SPF de permitir ingresar a la universidad en una Institución Total, se vincula estrechamente a la necesidad de que se le reconozca "capacidad de posibilitar propuestas democráticas al interior de las cárceles".

.....el Convenio

Es interesante destacar que el Convenio se firma casi un año después de iniciarse la experiencia de instalar la instancia universitaria del Ciclo Básico Común para un pequeño grupo de presos dando lugar posteriormente a la creación del primer Centro Universitario, el de "Devoto". En los comienzos de esa experiencia ya se imprime una dinámica de afianzamiento y

crecimiento destacable, en particular por el compromiso y trabajo de presos-estudiantes y representantes de la Universidad. Ese trabajo y principios que lo guiaban no compatibilizaban con el modelo disciplinador y represivo que sostiene la vida carcelaria. Una experiencia que ya estaba funcionando, todavía en forma embrionaria, necesitaba de una reglamentación interinstitucional que no solo le confiriera un marco normativo para darle continuidad, sino y fundamentalmente le permitiera al Servicio Penitenciario Federal intervenir en aspectos de clara competencia universitaria.

En el Convenio firmado entre la Universidad y el Servicio Penitenciario Federal, se marca la disposición por parte de este último de "compartir" con la primera la "conducción de la experiencia" .

Tres de los once artículos que lo componen, detallan las funciones de una comisión conjunta llamada Comisión UBA-SPF. Es interesante transcribir el contenido de los mismos ya que nos permitirá plantearnos algunas preguntas.

Art. 3º- "Los internos que así lo deseen podrán hacer llegar por escrito su solicitud de inscripción, reinscripción o transferencia a la UBA, por intermedio de alguno de los miembros de la Comisión UBA-SPF, que tendrá sede tanto en las Unidades dependientes del SPF como en las unidades académicas de la UBA".

Art. 4º- "La Comisión UBA-SPF estará integrada por seis miembros : tres representantes de la UBA presididos por su señor Rector y otros tres por el SPF, presididos por el señor Director Nacional".

*Art. 5º- "Serán atribuciones de la Comisión UBA-SPF : recibir las solicitudes de los internos; **evaluar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios de calificación académica comunes a la inscripción; reevaluar al término de cada período lectivo a los internos, a fin de mantenerlos en la condición de alumnos de acuerdo con su rendimiento académico no menor a dos materias aprobadas por año (salvo caso de fuerza mayor a ser considerado por la propia Comisión UBA-SPF)"***

Se hace evidente que la redacción del presente convenio pertenece a personal del SPF y también su contenido. Se convoca a la Universidad a participar en un régimen de evaluación que no le pertenece y que incluye parámetros que no le son propios. Todo preso/a que desee ingresar a la misma debería cumplir con el único requisito que se exige, que es el de haber concluido su ciclo secundario y ello no significa "evaluar méritos" como así tampoco es requisito uniforme en la Universidad para mantener la regularidad de sus alumnos, **el cumplimiento de aprobación de dos materias anuales**, ya que cada Facultad tiene sus propias condiciones, por lo que hubiera sido mas adecuado ajustarse en forma genérica a por ejemplo, "condiciones para mantener la regularidad que correspondan a cada unidad académica".

Si presos y presas que ingresan al Programa tienen los mismos derechos y obligaciones que los alumnos extramuros - y ello es afirmado por la Universidad- cuál era el "sentido" de que la Universidad integrara esa Comisión ? Es cierto en estos años esa comisión como tal no funcionó, pero la Universidad suscribió un Convenio que de plantearse el cumplimiento efectivo de esos artículos, la pondría en una clara contradicción con los principios que la sustentan.

En el año 1991 se produce un conflicto importante al interior del grupo de presos-estudiantes y también con representantes del SP. Las consecuencias de tal conflicto fueron variadas. Sin detallar el mismo, ni cada una de ellas, es indispensable a efectos de este trabajo, mencionar por ejemplo : el traslado compulsivo de un grupo de presos-estudiantes a una unidad en la que no se contaba con centro de estudios, Unidad 16 de Caseros, amparados en el art. 9º del Convenio *"El SPF salvo razones de tratamiento o seguridad, evitará traslados mientras duren sus estudios"*

.....Resolución nº 310

Una vez restaurada la "disciplina y al orden", desde el Ministerio de Justicia a instancias del Servicio Penitenciario Federal se confecciona el **Reglamento Interno del Centro Universitrio Devoto (CUD) por medio de la Resolución Ministerial Nº 310/91**. El análisis del contenido de dicho reglamento es de particular importancia si tenemos en cuenta

que se plasma cinco años después de la creación y funcionamiento del Programa. Ese tiempo transcurrido también lo había sido en "favor" de la construcción del olvido y la impunidad. Las instituciones de seguridad poca cuenta debían rendir de su pasado.

El invierno democrático representado en las leyes de obediencia debida y punto final del alfonsinismo y los indultos del menemismo en el "recambio democrático" de los 90, inscribieron una dinámica diferente en la relación democracia-fuerzas de seguridad.

La vuelta a la democracia para algunos había representado un gran baile de disfraces. Transcurridos unos pocos años, ya no hacía falta participar del mismo. En cada una de las áreas de competencia institucional se comenzó a recuperar protagonismo. En el ámbito penitenciario se habla de "nuevas reformas", de traslados de cárceles, de nuevas, otras, las mismas prácticas tratamentales. En definitiva, se desnudan los discursos.

Ese Reglamento se inscribirá en estos tiempos, y transcribir algunos items de su contenido develará cuanto falta por pensar y repensar sobre el lugar de la Universidad en la Cárcel.

En principio, según el Servicio Penitenciario Federal, la Universidad se incorpora como un instrumento más del tratamiento penitenciario al favorecer la "readaptación social" de los presos, estos a su vez, deberán cumplir no sólo con exigencias propias de la misma universidad, sino del Convenio, de este Reglamento y de toda aquella normativa perteneciente al CUD. Además, el preso para acceder a estudios universitarios dependerá de un dictamen técnico criminológico que presentará un informe que además deberá ser analizado por la Junta de Evaluación.

Asimismo, los presos estudiantes en tanto integrantes del centro universitario contarán con un Director, un Jefe de Estudios y un Bibliotecario pertenecientes tanto al del Escalafón Cuerpo General y como del Escalafón Cuerpo Profesional del Servicio Penitenciario. Esta estructura de gestión y administrativa no tuvo su correlato con la creación

de infraestructura necesaria para el funcionamiento y continuidad del Centro.

La provisión de libros, apuntes, computadoras, diskettes, fotocopiadoras, papel, mobiliario, pertenece a la universidad y son sus representantes, Directora, Coordinadores de cada Unidad Académica, profesores, auxiliares-docentes, dirigentes-estudiantes de la Federación Universitaria de Buenos Aires, dirigentes estudiantes de los Centros de Estudiantes y los mismos presos-estudiantes lo que fundan las condiciones materiales y académicas que posibilitan la experiencia.

Por ello, en el análisis cabe preguntarse cuál es el sentido desde el punto de vista del desarrollo de un programa universitario en la cárcel, la creación de cargos con misiones y funciones desde la estructura penitenciaria cuando el sostén material y académico pertenece a la institución universidad. Quizá la respuesta deba inscribirse en el análisis de las prácticas que han tendido a limitar y controlar el desarrollo de la experiencia tales como la obstaculización del ingreso de dirigentes estudiantiles, excesivos requisitos burocráticos para el ingreso de docentes, solicitud de informes a la universidad sobre programas de materias, solicitud de calificaciones de alumnos para elaborar informes sobre ellos en tanto presos, etc.

Avanzando más se observa que el preso que demande ser alumno de la universidad tendrá que contar con "comportamiento positivo-bueno" que por otra parte es construido a partir de la evaluación técnico-criminológica y que por tanto no está relacionada con garantizar el ejercicio de un derecho sino con un beneficio que será acreedor en tanto responda a las pautas impuestas por el régimen y el tratamiento penitenciario.

Ello se profundiza cuando se expresa, sin vueltas, que en caso de protagonizar faltas de disciplina o incumplimiento a las cláusulas del presente reglamento, "perderá su condición de alumno regular de la universidad". Es decir, se castiga al preso con una medida que no integra el régimen disciplinario de la cárcel y al mismo tiempo, desde este Reglamento del Servicio Penitenciario, se modifica la normativa de la

universidad en lo referido a los motivos de pérdida de regularidad por parte de un alumno/a de la misma.

Lo brevemente analizado hasta aquí es sólo una aproximación a esta temática que ilustra y da cuenta del sentido del objetivo principal de este trabajo. Destaco que tomar contacto con esta y otras normativas, invita a avanzar sobre análisis más exhaustivos y complejos sobre la construcción permanente de "lo penitenciario" como uno de los ejes fundamentales de la supervivencia de la cárcel.

Así, por último, nos encontramos con lo previsto, la creación de una Junta de Evaluación Permanente que convocará a participar en la misma, por supuesto, a representantes de la Universidad.

Tendrá entre sus funciones la evaluación y seguimiento del programa de estudios y de los internos participantes. Producirá informes en donde se considerará calificación, concepto y aplicación de los internos y se elevará al organismo técnico criminológico respectivo.

La lectura sobre este punto de la normativa se podría resumir en que representantes de la universidad producen informes penitenciarios, ya que colaborarán a "elaborar el concepto", parámetro que de acuerdo a lo expresado por los propios presos, se construye de manera discrecional y arbitraria, desconociéndose las categorías de evaluación que lo integran.

Asimismo, llama a pensar que sí la universidad se instala en la cárcel con el principio rector de que los estudiantes- presos cuentan con los mismos derechos y obligaciones promoviendo la igualdad de oportunidades en relación a los estudiantes extramuros, como se sostiene que la universidad junto con el SPF, evalúe, califique, construya concepto, produzca un informe que tomará un organismo técnico criminológico que al mismo tiempo, también evaluará y que habida cuenta nada hace suponer que beneficiará al "evaluado favorablemente" pero sí de seguro perjudicará al "evaluado desfavorablemente". Se destaca esta afirmación ya que se sustenta en los cuantiosos y variados testimonios de presos y presas(la voces de la cárcel) que certifican la discrecionalidad

en la construcción del "**concepto**" por parte de ese organismo y sus informes.

Es decir, en qué sentido se debe analizar lo que significa brindar información que será incorporada a la gran maquinaria de premios y castigos que construyen determinadas relaciones carcelarias y sobre las que la universidad no tiene injerencia alguna. Los presos-estudiantes en tanto portadores de derechos deberían, en el pleno ejercicio de los mismos, ser los únicos receptores de la evaluación que corresponde a la universidad que es la de rendimiento académico y sería ese mismo preso-estudiante, quien dispondría de ella para lo que él considerara conveniente en su relación con las autoridades penitenciarias y eventualmente las judiciales.

En esa misma línea, tampoco se considera la posibilidad de que también los presos-estudiantes participen de la evaluación y seguimiento del programa como parte integrante y fundamental del mismo. Ello invita a fijar la mirada entonces en la ecuación preso-estudiante y reconocer que en este reglamento se evidencia lo expresado en otros párrafos : la hegemonía, en la relaciones sociales, será aquella que inscriba lo carcelario y por tanto es el sujeto preso al se deberá construir y esa construcción supone resignificarlo como tal, sujeto a sujeción, sujeción a reglamentos, a órdenes y a disciplinas.

El avance se materializa, aún más, cuando esta Junta de Evaluación tendrá a cargo el seguimiento y evaluación de los programas de estudios de la UBA. Esto último constituye una clara injerencia de lo Penitenciario sobre lo Universitario relativizando aquel principio rector sobre la autonomía universitaria. Ello se profundiza sí, por último, consideramos que la Junta está integrada por seis miembros, cuatro pertenecientes al ámbito del Ministerio de Justicia - funcionarios penitenciarios y administrativos-, y sólo dos del ámbito universitario, sumado a que el presidente de la misma pertenece a la Secretaría de Justicia.

Esta contundente desproporción en la participación institucional en la normativa que pretende regir el programa de estudios universitarios en la cárcel es lo que hace

referencia claramente a los que hemos dado en llamar "la cárcel en la universidad". No sólo por la existencia de este reglamento, que bien podría ser enmarcado como un intento de cooptación del Servicio Penitenciario de la universidad para incorporarla a lógica punitivo-premial de la tecnología penitenciaria, sino porque ese "intento" fue reconocido como legítimo al momento que la misma Universidad avaló esta Resolución 310/91 del Ministerio de Justicia.

Si bien esta Junta nunca se formó, por lo tanto no se produjeron informes conjuntos, el personal del Servicio Penitenciario no ha cesado en reclamar a la universidad calificaciones de los alumnos, regularidad en la asistencia a clases, programas de estudios. En algunos casos logró obtener información siendo la misma brindada por algunos (no todos) docentes, coordinadores y también alumnos lo que les ha posibilitado elaborar, por ejemplo, informes sobre **rendimiento académico** que circulan por las diferentes áreas de evaluación de la estructura penitenciaria.

Esa evaluación sobre rendimiento académico realizada por personal del servicio penitenciario seguramente será utilizada para fines diversos o, para ninguno(?) Desconocemos sus alcances, pero sí podemos dar cuenta de que la "evaluación" realizada a fines del año 1996 y principios de 1997 determinó la prohibición de asistencia al centro de estudios en el mes de febrero de ese último año de los alumnos que registraran "**bajo rendimiento académico**". Ello, además, sin mediar notificación a la universidad, por lo que se desconocen los criterios y sentido de esta medida. Los reclamos y protestas de algunos alumnos y docentes hicieron que se revirtiera esta disposición. Claro que pasó algún tiempo para ello, pero quedó claramente instalado, sin agudas interpretaciones, lo expresado anteriormente y en tal sentido parece pertinente destacarlo nuevamente : **la tecnología penitenciaria pugna por inscribir la lógica carcelaria a todas aquellas relaciones sociales que se construyan en la cárcel, reafirmando por tanto su hegemonía y con ella la exigencia de reconocimiento y acatamiento no sólo de los presos/as, sino de todos aquellos que ingresen a la misma con objetivos**

diferentes a los que se sostienen desde el castigo, el disciplinamiento y el control.

Por supuesto que cada uno de estos avances ha contado con resistencias y protestas por parte de alumnos, docentes y representantes de las unidades académicas y es importante reconocerlo. Pero ello no supone una respuesta institucional desde la misma universidad que en sus discursos, justamente, **no** ha planteado la tolerancia a este Reglamento como una salida estratégica ante la crisis de 1991, sino **que ha sostenido** que el mismo significó un avance en la institucionalización del Programa al interior de la cárcel. Ello se ve confirmado ante la ausencia durante estos años de la promoción de un debate ampliado por parte de la comunidad académica sobre el sentido, alcances y límites de esta experiencia, y por lo tanto, **la elaboración de una política institucional desde la Universidad hacia el Servicio Penitenciario Federal.**

La propuesta de detenerme en el análisis de este Reglamento se debe a que lo considero un punto de inflexión importante en la relación cárcel-universidad en el cual se devela el reposicionamiento que el servicio penitenciario establece a partir de 1991 y que continuará construyendo en sus diferentes prácticas al interior de cada uno de los Centros de Estudios durante los años siguientes. Quizá el ejemplo paradigmático de los resultados de ese reposicionamiento se observen mejor y claramente en el último Centro creado, el de Ezeiza, el de la cárcel de mujeres.

Habían pasado casi nueve años desde el inicio del Programa UBA XXII. El SPF y la Universidad, por tanto, acumulaban esos mismos años de experiencia de trabajo interinstitucional. Durante ese tiempo, el SPF fortaleció sus estrategias de intervención. La Universidad, por su parte, no registró la lenta y segura construcción de su debilidad en esa relación.

.....Centro de Estudios Universitarios en la Cárcel de Mujeres de Ezeiza

En el año 1991 autoridades del Programa UBA XXII visitan la Cárcel de Mujeres de Ezeiza con el objetivo de intentar poner en marcha ese programa en esa unidad y de esta manera

incorporar a "las mujeres" a la propuesta de educación universitaria en cárceles. En esa oportunidad se realizan reuniones con algunas presas interesadas y con autoridades de la unidad. Si bien no se acuerda nada en concreto, se dejan las puertas abiertas para continuar con el proyecto. En ese año se había producido el grave conflicto en el Centro Universitario Devoto, y desde el Servicio Penitenciario se instalaba el discurso acerca de que los presos estudiantes provocaban nuevas situaciones de conflicto en el ámbito carcelario que no estaban dispuestos a tolerar.

Habían transcurrido casi seis años desde el inicio de la experiencia y ya surgían diferencias, algunas irreconciliables, entre los mismos presos-estudiantes y también con autoridades del Servicio Penitenciario sobre el sentido y la orientación que debía adoptar el programa y por sobre todo, en cuanto al protagonismo que adquirirían los mismos presos estudiantes en el Programa. Ello produjo una nueva intervención por parte del Servicio Penitenciario a través de la Resolución 310, que pretendió y no sólo en la letra escrita, sino fundamentalmente en prácticas y discursos, compartir e imponer criterios académicos-administrativos sustentados en la ideología penitenciaria.

En síntesis, el año 1991 no se presentaba propicio para iniciar esta experiencia en una nueva cárcel y en particular "la de mujeres".

Si bien no se había podido instalar el Programa este acercamiento permitía evaluar dos situaciones claras, por un lado, los diferentes obstáculos que se interponían desde el servicio penitenciario y por el otro, la clara situación de aislamiento que vivían esas mujeres al interior del mismo sistema. Para otorgarle el sentido enunciado al primero de estos aspectos se hace insoslayable considerar y desarrollar el contexto en el cual se daría inicio a esta experiencia. Es decir, esa obstaculización será dinámica, adquirirá diferentes formas y expresiones, y se sustentará en las particularidades propias de ese contexto.

.....El contexto.

Retomando a Foucault, en cuanto a los pilares que sostienen a la institución prisión, es uno de ellos : el aislamiento el que quizá invita a analizar más detenidamente la situación de la mujeres encarceladas en la Unidad N° 3 de Ezeiza. Cuando desarrollé este tema me referí al aspecto esencial del aislamiento que produce el encierro en sí mismo, esa separación violenta de aquellos tocados por el sistema penal del resto de la sociedad. Esto mismo cobra otra dimensión cuando ese aislamiento, esa separación se articula con el distanciamiento geográfico, como significación simbólica y real que adquiere "la lejanía", ubicar lejos, distantes a los "indeseables" de la sociedad.

La mujeres que son encarceladas en el ámbito de la Capital Federal o por delitos

de competencia de la Justicia Federal son destinadas en primer instancia a la Unidad N°3 y a partir de 1997 a la Unidad N°31 ambas ubicadas en la localidad de Ezeiza, una vez condenadas se las puede trasladar a la Unidad del Servicio Penitenciario Federal ubicada en la Pcia. de La Pampa.

El Servicio Penitenciario Federal desde hace más de veinte años cuenta con estas unidades para el encierro de mujeres, no hay opciones, no hay más cercanas al ámbito de la Capital ni en esta misma, cercanas a los Tribunales, a los Jueces, cercanas a sus abogados, cercanas a sus familias. El traslado siempre será peor, a la Pcia. de La Pampa, y así siguen sin opciones que les permitan reducir la ecuación aislamiento-distancia-lejanía. Pero cómo se ilustra esta ecuación, que significación real la contiene, que es lo que le confiere su sentido ?

La Unidad N° 3 se encuentra situada a 40 kilómetros de la Capital Federal en la localidad de Ezeiza. Se ubica en un predio de campo lindante con los fondos del Aeropuerto Internacional y a dos kilómetros de la Cárcel N° 19 de varones y a un kilómetro de lo que llamaríamos el comienzo del sector urbano de esta localidad.

En este penal, actualmente se alojan de 500 a 550 mujeres, en el año 1994 estaban alojadas 380 mujeres, y es

importante mencionar que en el año 1997 se inaugura un nuevo penal a dos kilómetros de esta unidad, mas lejos, mas aislado, la llamada Unidad N°31 que aloja actualmente a 160 mujeres. No es propósito de este trabajo analizar el incremento de la población carcelaria en general y en particular la de mujeres como así tampoco describir detalladamente las condiciones de vida en prisión, pero me parece un tema inquietante reconocer en los datos que el incremento de encarcelamiento de mujeres ha ascendido en más de un 90% en estos cinco años teniendo en cuenta la población de estas dos unidades.

De las 500 a 550 presas alojadas en la Unidad N°3, solo el 30% están condenadas, el 70% restante lo están en carácter de procesadas. Condenadas o procesadas, ninguna estará menos de dos años, excepcionalmente meses, y frecuentemente años. A la mayoría de ellas la invade la incertidumbre, a las condenadas por la amenaza constante del "traslado a La Pampa", a las procesadas por un destino y tiempo inasible, fluctuando desde la libertad hasta el encierro por varios años.

El acceso a la misma es dificultoso ya que el primer puesto de control del penal se encuentra a 200 metros de distancia de la parada del único medio de transporte público, un colectivo local con una frecuencia muy limitada. A esos 200 metros se les suman otros 500 metros hasta llegar a la puerta misma del penal, las visitas - en su mayoría hijos e hijas, niños llevados por sus abuelas, tíos o padres - transitan 700 metros en un ámbito inhóspito, con frío, con lluvia o al rayo del sol para acceder a una visita de dos o tres horas una o dos veces por semana, que le habrá insumido un tiempo total de 6 o 7 horas cada vez, dependiendo de la distancia de la que procedan.

En este contexto de doble aislamiento, el del encierro y la lejanía, se construye "la distancia", esa distancia que no permite escuchar las voces de las mujeres cuando gritan los maltratos, cuando reclaman a los Jueces sobre su tiempo y condiciones de detención, sus cuerpos no se asoman para ser vistas, nadie pasa cerca, no es paso obligado de ninguna persona, "la distancia" las hace invisibles. El efecto simbólico de esta invisibilidad en el imaginario social es la no existencia,

las mujeres presas no integran el discurso sobre los presos, la cárcel, el delito, la violencia. Quiénes no reconocen las cárceles de Devoto, Caseros, Rawson, Sierra Chica, Olmos como los lugares de encierro de los varones ?, quiénes reconocen a Ezeiza, La Pampa, Los Hornos como lugares de encierro de las mujeres ?.

Esta discriminación, este apartar, este alejar, obviamente no es un tema nuevo, ni tampoco este es el único ámbito en el que se produce y reproduce, pero adquiere un sentido más límite, mas extremo por esa invisibilidad que produce y reproduce un estado de vulnerabilidad creciente. Estas mujeres vulneradas por las mismas condiciones que las llevaron al delito, por aquellas propias del encierro, del castigo, de la ruptura de sus afectos, se hacen aún mas vulnerables a partir del desconocimiento, de la construcción de esa "distancia" reafirmada y sostenida en el efecto simbólico que la lejanía espacial inscribe sobre "la sociedad".

Hay intentos, hubo y habrá, de abordar el tema de la mujer encarcelada, y como tales son efímeros, intermitentes, no pretenden brindar un conocimiento exhaustivo sobre el tema, ni siquiera un nivel de información que genere disparadores para un debate en diferentes ámbitos. Las formas de abordaje, en particular por parte de los medios de comunicación permiten inferir en el mejor de los casos una suerte de respuesta esporádica de la 'mala conciencia' que no se hace cargo de está problemática, en el peor de los casos, y no es excluyente de lo anterior, instalar a la mujer en lugar de la culpa : no serán las víctimas de siempre, quizá sí, un poco, pero el verdadero lugar será el de victimarias, productoras de sufrimiento hacia los suyos, de abandono de sus hijos, de sus padres, de sus maridos, en fin, de la familia o sea de "su verdadero y único lugar de pertenencia".

Se les pregunta por el dolor que han causado y por el dolor que sienten de estar "lejos" de los suyos, y ellas piden perdón, muchos perdones, como hijas, como esposas y fundamentalmente como madres que son o serán alguna vez, aseguran que están 'curadas' y prometen "buena conducta eternamente". Se habla del horror de las cárceles pero sólo se lo menciona, no se lo describe, no se interroga sobre el maltrato, la violencia, el sentido del encierro, las requisas, el

castigo, no se pregunta por el sentido mismo de la cárcel. Sólo se culpabiliza y se construye desde la condena social dura y despiadada "esa distancia" transformada en lejanía que invisibilizará todo aquello de lo que esta sociedad-entendida como orden social- debe avergonzarse.

En síntesis, el orden social dominante a través de un sistema penal selectivo dispondrá el encierro y el ocultamiento de determinadas personas, y desde ese lugar sólo se podrán escuchar las voces de aquellas que expresen arrepentimiento, dolor y vergüenza, se mostrará aquello que otorgue sentido ejemplificador a la pérdida de libertad, no se permitirán las voces de la resistencia, de la impotencia transformada en protesta, y sí esas voces traspasan los muros de la cárcel serán las voces de las incorregibles, de las eternas delincuentes.

.....El Centro de Estudios

En 1994 ingresa la universidad a la U 3 para formar el Centro de Estudios Universitarios, se inscriben 10 alumnas en las materias ofertadas del Ciclo Básico común para ingresar posteriormente a la Carrera de Sociología. El primer contacto con estas mujeres-presas-alumnas nos aproximó a la dimensión real de la distancia y la lejanía. Las ganas y el entusiasmo nunca se habían podido traducir en demandas concretas, sus deseos de estudiar no habían llegado hasta la universidad, los canales de comunicación propios estaban obturados por ese aislamiento de la que eran víctimas ellas y sus familias. El SPF nunca acercó esas inquietudes, resistió a la actividad universitaria. Las formas de esa resistencias fueron variadas, algunas fundadas en las prácticas sostenidas en los otros centros, esas prácticas que les permitieron regular el avance de la universidad sobre la población carcelaria en condiciones de estudiar.

Así, tampoco en esta cárcel las autoridades del Programa tendrán acceso a aquellas mujeres que desean conocer la oferta académica, será el personal de la Sección de Educación de la Unidad quien acerque la demanda, tampoco se accederá a datos sobre población que cursa la escuela secundaria lo que permitiría realizar proyecciones de crecimiento. Las voces

de las presas están mediatizadas por la lógica penitenciaria aún encontrándose la universidad adentro de la cárcel.

Pero el "estar adentro", ingresar día a día posibilitó y posibilita la construcción de otros canales de comunicación, de llegada de esas voces, serán sus compañeras, las que asisten al Centro, las que traerán otros nombres, otras propuestas, pedirán que las llamemos con nombre y apellido, que las citeamos por medio del personal penitenciario y éste ante la contundencia de datos e información accederán, no siempre, pero en definitiva reconocerán que algo se les escapa de su control.

Estos mecanismos informales permiten construir la grieta pero dejan al descubierto lo que la normativa interinstitucional legítima : la tecnología penitenciaria hegemoniza la información y por lo tanto obstaculiza el acceso a la misma por parte de la otra institución firmante del Convenio. No hará falta un Reglamento para el Centro de Ezeiza, la Resolución 310 logró un reposicionamiento favorable a los intereses y objetivos del Servicio Penitenciario por sobre los de la Universidad, será entonces un referente permanente a la hora de delimitar, acotar y obturar el avance del Programa.

Serán distintas algunas prácticas, quizá también algunos discursos pero la direccionalidad será la misma, no habrá contradicción : simplemente se sumarán estrategias. A la de la distancia geográfica, **al aislamiento dentro del aislamiento** se sumará el tema del **espacio**, otros de los pilares que sostienen a la prisión, ese espacio cobrará otro sentido, porque será el que se destine en el interior de la cárcel, al sector de educación. En la U3 no habrá un espacio específico para la actividad académica de la universidad se compartirá con el nivel primario y secundario. Serán escasos 82 metros cuadrados para los tres niveles, cuatro aulas, un pequeño patio y dos oficinas ocupadas por el Servicio Social y por la Jefatura de Educación de esta unidad.

Esta disponibilidad compartida del espacio marcará una diferencia estratégica en relación a los otros dos Centros, el de Devoto y el de Caseros. Cada uno de ellos cuenta con mas de 8 aulas, boxes y salas de computación, biblioteca y hasta

salón de actos. Las jefaturas de Educación están fuera del espacio universitario y el nivel primario y secundario cuentan con espacio propio.

En el Centro de Ezeiza el espacio limitado, limitará en consecuencia las posibilidades de expansión, de crecimiento, se presentarán dificultades de horarios y de días, se superpondrán actividades del nivel primario, secundario y universitario. Las alumnas tendrán dificultades para hacer suyo ese espacio, para construirlo como diferente al resto de la cárcel. No hay biblioteca propia, sólo algunos libros en armarios, la sala de computación es al mismo tiempo aula para el dictado de las materias. Las alumnas de la universidad han pintado las aulas, han conseguido estufas, pizarrones, pero no más.

Esta limitación promovió que se mantuvieran reuniones con el Director del Penal con plano en mano confeccionado por una alumna para construir 130 metros cuadrados más, se ha ofertado el material y se ha solicitado que sólo el Servicio disponga de la mano de obra. Nada se ha resuelto, "el problema es que las mujeres no saben nada de construcción sino lo podrían hacer ellas como lo hicieron los alumnos en Devoto y Caseros", palabras estas de un funcionario penitenciario.

En la Cárcel de mujeres de Ezeiza, la "distancia" y el espacio serán los instrumentos de los que dispondrá el servicio penitenciario para delimitar, acotar y obturar el avance del ingreso de un "afuera" distinto a "lo carcelario".

Las reglamentaciones de años anteriores marcaron claramente la política penitenciaria en relación a esta experiencia, y esto fue planteado en términos de relaciones de fuerza, fue sostenido desde la perspectiva de que no existe la disposición de conceder en cuanto a la construcción de otras relaciones sociales al interior de la cárcel que no reconozcan la hegemonía de lo "penitenciario".

Esta hegemonía fue construida a partir del desarrollo de prácticas y discursos y será a partir de 1994, cuando comienza esta experiencia en la cárcel de mujeres, que se evidenciará cuanto de la política de la limitación, de la

imposibilidad, del "no" se instalará en el discurso y en la práctica desde universidad como institución.

La distancia y el espacio también serán argumentos sostenidos desde la conducción de la universidad para limitar la oferta académica a las seis materias del CBC, a la Carrera de Sociología y al Curso de Computación de la Facultad de Ciencias Exactas. Esta oferta, salvo los cursos de computación, no se ha organizado en base a los intereses manifiestos de las mujeres, que en su gran mayoría demandaban y demandan carreras como Derecho, Psicología, Economía todas ellas participantes en el Programa, tanto en los Centros de Devoto como en Caseros. En el transcurso de los cinco años no se modificó aquella oferta inicial. Quizá no se puedan dilucidar las verdaderos motivos, pero sostener desde el discurso institucional de la universidad que los mismos refieren a la distancia y al espacio, por lo menos hace suponer que al momento de iniciar esta experiencia, ni siquiera se evaluó el contexto en el cual se desarrollaría la misma.

Aún más, sí la universidad impulsa la igualdad de oportunidades y se presenta como garante de ejercicio del derecho al estudio, cabría preguntarse cómo es que sostiene una política diferenciada entre los varones y mujeres afectados al programa, reproduciendo condiciones desfavorables para estas últimas, con los mismos criterios que sustenta la política penitenciaria.

Cómo no reconocer, a modo de ejemplo, que el ingreso de la Carrera de Derecho en los Centros de Devoto y Caseros posibilitó desde otra perspectiva, la del conocimiento, comprender y accionar sobre su propia situación como así también plantearse un campo laboral que respondiera a sus inquietudes e intereses. Ello promovió además, la creación de Asesorías Jurídicas que orientadas por Profesores, muchos de ellos Jueces, Fiscales, Defensores, permitieron a los alumnos implementar estrategias defensivas desde la aplicación del derecho en sus propias causas y extenderlo como un servicio hacia los demás presos de las respectivas cárceles.

Esto evidencia cómo el ingreso de la universidad puede generar otras instancias

que partiendo de la producción y circulación del conocimiento se plasman en prácticas que avanzan hacia el reconocimiento y la defensa de los derechos de los reclusos. Entonces, la misma universidad desde una clara política institucional debería crear las condiciones para que estas experiencias se multipliquen, mas aún en aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad como la vivida por las mujeres encarceladas en el contexto que nos ocupa.

Actualmente, casi el 10 % de la población carcelaria de la U3 concurre al Centro de Estudios, 50 mujeres circulan entre las diferentes actividades desarrolladas en los Cursos de Computación, las clases del ciclo Básico común y las de la Carrera de Sociología, ellas y los docentes son el motor de la continuidad de esta experiencia, el crecimiento de la misma dependerá de un cambio en la política universitaria que permita avanzar en la implementación de los objetivos que dieron sentido a la creación de este Programa.

La Universidad en la cárcel : el desafío de la diferenciación.

Es este el punto de partida y de llegada al que hice referencia en el comienzo de este artículo : cuánto de la cárcel se conoce, cómo se da continuidad a una experiencia sin reconocer el necesario y dinámico reposicionamiento que hay que construir a medida que se avanza en la misma. Cuánto de ese reposicionamiento está vinculado a establecer reglas de juego que permitan apuntalar una relación de fuerza que posibilite a la universidad y a sus actores transitar un camino que construya una alternativa diferente, no sólo desde sus objetivos fundantes sino y fundamentalmente desde sus prácticas institucionales al interior de la cárcel.

Si el objetivo es "fundar un espacio de libertad al interior de la cárcel", es de suponer que ello será fuertemente resistido por una institución y una política penal que a través de dos siglos ha fundado su existencia en la "privación de la libertad", en la producción sistemática de sufrimiento en la que pendular y simultáneamente, el preso y la presa transitan el castigo y la recompensa humillante que lejos de "resocializarlos o reformarlos", los arrojan hacia la degradación y la impotencia.

Las formas de resistir desde la lógica penitenciaria a este proyecto que supone la construcción de otras relaciones distintas a las carcelarias, no ha implicado en nuestro caso, impedir su consecución ni apropiarse del mismo ni desactivarlo sino delimitarlo, acotarlo, imponerle otras reglas de juego e incorporarlo en la normativa y en las prácticas a la tecnología penitenciaria. Es decir, lo que la Política Penitenciaria resiste de un proyecto como este, son justamente todos aquellos atributos que lo hacen diferenciarse de las prácticas degradantes, humillantes que constituyen el sentido de la cárcel en el sistema penal.

Por eso, el discurso de la Universidad no debe proponerse como logro del Programa la no reincidencia de aquellos presos que pasaron por las aulas en la cárcel. No está dentro de los objetivos reeducar o encausar al desviado, no debe instalarse entre nosotros la obsesión correccional de la que habla Pavarini ; esa pertenece a aquellos que sostienen que el encierro, el castigo, la producción de sufrimiento cumplen una función terapéutica, que "normalizará" y reintegrará a seres dóciles, "suficientemente culpabilizados" a una sociedad 'víctima e inocente'.

Seguramente, el ingreso de la universidad producirá efectos en cada uno de aquellos que accedieron a la misma, quizá algunos renuncien a prácticas violentas al interior de ese espacio universitario, y también puedan trasladarlo a los pabellones, quizá también abandonen conductas autolesivas porque por un tiempo y en un espacio determinado el trato y el intercambio suponen relaciones recíprocas de respeto y tolerancia. Quizá, cuando recobren la libertad puedan resignificar esta experiencia para construir su futuro y es deseable que así sea. Es cierto, todo esto puede suceder y mas, es decir, tantas respuestas como presos/as alumnos han pasado por el programa. Son inasibles los múltiples efectos que se pueden producir, pero todos y cada uno de ellos son colaterales e impredecibles.

El ingreso de la universidad a la cárcel ha sido y deberá seguir siendo una alternativa para garantizar el pleno ejercicio del derecho al estudio, instalando prácticas y discursos que recuperen en el acceso al conocimiento, al debate, al intercambio y a la formación académica como

verdaderas herramientas posibilitadoras para la construcción del pensamiento crítico.

Pero también el ingreso de la universidad, significa y significará la irrupción del "afuera" hacia el interior de los muros de la cárcel, ese "afuera" que ya no podrá ser indiferente ni complaciente con la degradación y humillación que observa cotidianamente. Cada uno de aquellos que traspasaron y traspasan esos muros para dictar clases, para proveer libros, para dar conferencias, para formar mesas de examen, para dirigir investigaciones, han posibilitado que la cárcel también trascienda hacia el afuera. Lo han hecho en sus relatos, en sus clases en la facultad, en artículos, en medios de comunicación. Se ha producido una grieta en ese aislamiento, se han acortado las distancias y como en el caso de las "mujeres de Ezeiza" se han hecho visibles y tangibles, se escuchan las voces de las mujeres que estudian, que traen otras voces, las de sus compañeras de pabellón y se multiplican y entonces permiten conocer la cárcel más allá de las aulas del Centro de Estudios.

El desafío de la diferenciación no alcanza con las prácticas de aquellos docentes y alumnos, dirigentes estudiantiles y autoridades de cada unidad académica que se propongan generar un espacio de libertad al interior de las cárceles. Se necesita y se necesitará que la universidad desde una perspectiva institucional reconozca e interprete el sentido político de la institución prisión, el andamiaje en el se sustentan las prácticas y los discursos penitenciarios, las significaciones y el sentido : de la privación de la libertad, del castigo, de la ecuación premio y castigo, de la pena, de la ideología resocializadora, reeducativa y readaptativa, de la "pedagogía" en que se sustenta el sistema punitivo-premial, el de la lógica del aislamiento, de las formas diferenciadas que asumen cada una de estas cuestiones cuando su instrumentación estratégica tiene por destino a hombres o a mujeres.

La propuesta de recorrer este camino supone entonces, resignificar el sentido político del ingreso de la universidad en la cárcel - está claro - no en términos de hegemonía sino en cuanto al avance sistemático y continuo en la producción de una grieta, una ruptura al interior de los muros de la cárcel

que se sostenga en el reconocimiento de los presos y presos como sujetos de derecho, con derecho a la asistencia de su salud, a trabajar, a revincularse con sus afectos y **a estudiar.**

Se deberá analizar en términos político-institucionales sí los objetivos fundantes del programa son aún hoy sostenidos después de 13 años de iniciada la experiencia y, sí así fuera, las prácticas y los discursos deberán tener clara correspondencia con los mismos. Entonces, desde esta perspectiva, promover : la igualdad de oportunidades, la circulación del conocimiento, la producción de un intercambio en el marco de relaciones de respeto y reciprocidad y constituirse en un enlace con el afuera, brindará un marco referencia para la construcción de herramientas idóneas que permitirán diferenciar las prácticas y los discursos de la universidad de aquellas/os sostenidos desde la tecnología penitenciaria.

Aún más, demandará por sobre todo lo expresado, una mirada atenta hacia todas aquellas estrategias de cooptación que tengan por objetivo no sólo limitar y obturar este programa sino, aquellas destinadas a sumarlo a la lógica del castigo, de la discriminación, de lo punitivo-premial y a las prácticas de la violencia pedagógica, en definitiva, a la lógica carcelaria.

ANEXO

TITULO I: Objeto y Función del Centro Universitario "Devoto"

Capitulo I: OBJETO :

(.....) La aprobación de los diversos cursos universitarios por los estudiantes será tenida en cuenta a los fines del cumplimiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Capitulo II: FUNCION

Artículo 2 : El centro tiene como función contribuir a la readaptación social mediante la enseñanza universitaria y la autogestión de los internos que, voluntariamente, deseen iniciar o proseguir estudios universitarios siempre que reúnan los requisitos

establecidos en el Convenio UBA-SPF, los del presente Reglamento y se ajusten a las normas vigentes en el C.U.D.

TITULO II : ORGANIZACIÓN TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO UNIVERSITARIO "DEVOTO"

CAPITULO I : DEL ORDENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 3º.- El CENTRO estará a cargo de un Oficial Jefe del Escalafón Cuerpo General, quien será designado como "Director del Centro Universitario", por la Dirección General del Cuerpo Penitenciario y dependerá directamente del Director del Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2).

ARTICULO 4º.- Del Director del Centro Universitario dependerá el Jefe de Estudios Universitarios, cargo que cubrirá un Oficial Jefe u Oficial del Escalafón Profesional - Subescalafón Docente.

(.....)

ARTICULO 10.- La Biblioteca estará a cargo de un Oficial del Escalafón Profesional - Subescalafón Docente, quien será designado como Jefe de la misma, debiendo realizar las tareas propias de la función, acorde con lo prescripto en las reglamentaciones internas del S.P.F, debiendo velar por el orden, patrimonio y uso adecuado de los libros allí reunidos.

(.....)

TITULO III : ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL C.U.D.

(.....)

CAPITULO II : DE LA ADMISION Y PERMANENCIA

ARTICULO 18.- Todo interno alojado en las distintas Unidades dependientes del SPF tendrá derecho a solicitar su admisión al CU.D. en la medida en que cumpla con los requisitos fijados en el Convenio U.B.A.-S.P.F., las exigencias del presente Reglamento y demás normas que rijan en el Centro,

y siempre que exista, al momento de su solicitud, la posibilidad de ser alojado y/o trasladado al Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2). Sólo podrán ser admitidos los internos que posean comportamiento o conducta positiva-buena, como mínimo, en el último cuatrimestre.

(.....)

CAPITULO IV - REGIMEN DE LOS CURSOS

ARTICULO 21.- El régimen de regularidad, restricciones, beneficios y exigencias académicas serán los que autorice la UBA, en aquello que no esté expresamente previsto en el Convenio UBA-SPF y en este Reglamento.

(.....)

TITULO IV - DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES

CAPITULO I - DE LA CONDICION DE ALUMNO REGULAR

(.....)

ARTICULO 27.- El interno estudiante perderá su condición de alumno regular de la UBA en los casos que establezcan las reglamentaciones vigentes en dicha Institución o por reiteradas faltas de disciplina o por incumplimiento de las cláusulas del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- Toda cuestión que se plantee referente a la adquisición o pérdida de la condición de alumno regular de un interno estudiante deberá ser resuelta por dictamen conjunto de la UBA y el SPF.

CAPITULO II - DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL CUD Y DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES NO RESIDENTE EN EL CUD

(.....)

ARTICULO 33.- La pérdida de la condición de interno estudiante residente en el CUD no conlleva la pérdida del

derecho a estudiar. Esta condición podrá recuperarse, previa evaluación y dictamen favorable de la Comisión UBA-SPF

(.....)

TITULO V : DE LA JUNTA DE EVALUACION PERMANENTE

CAPITULO I : CONSTITUCION

ARTICULO 39.- A los efectos del seguimiento del programa de estudios y de la situación de los internos comprendidos en él, créase una Junta de Evaluación Permanente, integrada por seis miembros designando :

- a. dos, el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires
- b. dos, la Subsecretaría de Justicia de la Nación ; y
- c. dos, el Servicio Penitenciario Federal.

La presidencia será ejercida por un representante de la Secretaría de Justicia.

CAPITULO II : FUNCIONES

ARTICULO 40.- Los integrantes de la Junta de Evaluación Permanente tendrá a su cargo :

- a. Relevamiento, en coordinación con la Sección Educación del SPF, de la situación educacional de los internos en las distintas Unidades del país dependientes del SPF, detectando necesidades y demandas;
- b. Seguimiento del desarrollo y evaluación de los programas de estudios de la UBA, para internos alojados en el Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2) o en otra Unidad vinculada con el CUD.
- c) Realización de visitas a las Unidades del SPF., en relación con las funciones propias de la Junta de Evaluación Permanente, en coordinación con el SPF., y proposición de actividades y/o medidas que consideren pertinentes, ante el SPF y la UBA.
- d. Evaluación periódica de los internos estudiantes, donde se determinará su calificación, concepto y aplicación,

que deberá elevarse al respectivo organismo técnico-criminológico del SPF.

e) Análisis y consideración de la situación de internos estudiantes que tengan problemas referentes a los requisitos exigidos para iniciar o proseguir estudios universitarios, según el dictamen del organismo técnico-criminológico del SPF., y realización de reuniones con los integrantes de dicho organismo, con fines informativos.

BIBLIOGRAFIA

Buján J. - Ferrando V. (1998) : " La cárcel argentina. Una perspectiva crítica". Edit. Ad Hoc, Buenos Aires.

Daroqui Alcira (1998) : "Violencia Carcelaria y Universidad" en *Violencia Social y Derechos Humanos*, Comp. Inés Izaguirre, Edit. Eudeba, Buenos Aires.

Foucault Michel (1983) : "Vigilar y Castigar". Edit. Siglo XXI, México.

Pavarini Massimo (1987) : "Control y Dominación". Edit. Siglo XXI, México.

Pavarini Massimo (1995) : "Los confines de la cárcel". Edit. Carlos Alvarez, Montevideo.

Pavarini Massimo (1984) : "Fuera de los muros de la cárcel : la dislocación de la obsesión correccional", en *Revista Poder y Control* N° 0. Edit. P.P.U., Barcelona.

Rivera Beiras Iñaki (1997) : "La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos". *La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Edit. M.J.Bosch, Barcelona.

Rivera Beiras Iñaki (1995) : "La cárcel en el sistema penal". Edit. M.J.Bosch,

Barcelona.

Rivera Iñaki-Dobon Juan(Coordinadores)(1997) : "Secuestros Institucionales y Derechos Humanos : *la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*". Edit. M.J. Bosch, Barcelona.

Tarrío González Xosé(1997) : "Huye, hombre, huye. Diario de un preso FIES". Edit. Virus, Barcelona.

DOCUMENTOS

"Convenio entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal". Resolución N°63 de la Universidad de Buenos Aires, 1986.

"Reglamento Interno del Centro Universitario Devoto"- Resolución n° 310 del Ministerios de Justicia de la Nación,1991.

"Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional y Tratamiento Penitenciario". Elaborado por la Dirección de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Nación, 1996.